

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00045-00

Dentro de este asunto venció el traslado de las excepciones de mérito y como se verifica que no obra en el plenario causal de nulidad que invalide lo actuado, por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, ordena:

1. Fijar como fecha para la audiencia concentrada, el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

2. Se decreta como pruebas las siguientes:

De la parte demandante.

a. Las documentales aportadas con la demanda a las que en su momento se les dará su respectivo valor probatorio.

b. Se escuchará en interrogatorio al demandado Hernando Molina Acosta.

De la parte demandada.

a. Documentales. Se anunció la copia de consignaciones y de una conversación, pero no se aportaron.

b. Testimoniales. Se recepcionará las declaraciones de Sandra Patricia Martínez Benavides, Cristian Fernando Gutiérrez, María Alejandra Briñez Bernal y de la menor Sara Molina Villanueva, advirtiéndole que el ejecutado deberá concretar qué hechos va a probar con cada testigo para que no resulten repetitivos.

c. Se practicará el interrogatorio de parte de la ejecutante.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ